

# LA UNION

SEMENARIO MINISTERIAL

Director y Redactor:  
ROMULO E. DURON

Colaborador:  
CARLOS A. GARCIA

SERIE VIII

Tegucigalpa: 4 de Junio de 1898

NUM. 90

## "LA UNION"

SEMENARIO MINISTERIAL

Director y Redactor:—ROMULO E. DURON  
Colaborador:—CARLOS A. GARCIA

### CONDICIONES:

Se publicará todos los sábados.  
Suscripción por mes..... 50 centavos.  
Número suelto..... 15 „  
Avisos:—10 centavos línea por la primera inserción y \$ 0.05 por cada una de las siguientes. — Anuncios permanentes precios convencionales.

La Redacción sólo responderá por sus artículos firmados. Se publicarán gratis los comunicados que á juicio de la Redacción sean de interés general.

### ADMINISTRACIÓN:

TIPOGRAFIA NACIONAL,  
Tercera Avenida E., Núm. 42

## LA EDUCACION CIENTIFICA

(TRADUCIDO POR R. E. D.)

Si alguna persona que haya estudiado un poco á los niños se fija en sus proposiciones para clasificarlas científicamente y por categorías, hallará que todas se refieren al grupo de conocimientos que los alemanes llaman *Erkunde*,—la ciencia de la tierra,—ó sea lo que nosotros llamamos geografía física.

El niño pregunta: "¿Qué es la luna, y por qué brilla?" "¿Qué es el agua, y á dónde corre?" "¿Qué es el viento, y por qué levanta olas en el mar?" "¿Cuál es la morada de este animal?" y "¿Para qué sirve esta planta?"

Y si no se le hubiera reprimido y atontado por la prohibición de proponer "cuestiones necias," las preguntas inteligentes de un niño no tendrían límites y tampoco los habría para que adquiriese lenta pero sólidamente informaciones sobre todo, y para el desarrollo de las facultades de su espíritu.

A todas las preguntas de esa clase, de respuestas necesariamente incompletas, pero verdaderas en el mismo grado, puede darse satisfacción por todo instructor cuyas ideas se inspiren en la verdadera ciencia y no en las frases de un libro. De este modo, un niño de nueve ó diez años puede adquirir una vista panorámica de la naturaleza y su capacidad mental puede ser fuertemente atraída por la ciencia.

Después de esta gran instrucción adquirida gradualmente en presencia de los movimientos diarios de la naturaleza, cuando las facultades del razonamiento se han desarrollado y cuando el niño sabe emplear "los útiles" de erudición—la lectura, la escritura y las matemáticas elementales,—puede comenzar á estudiar lo que llamamos la física.

Sería muy satisfactorio, por el momento, que después de nuestra *Erkunde* todo niño en nuestro país se instruyese en los elementos de la física y de la botánica. Pero sería más satisfactorio aún que estudiase además algo de química y que adquiriese una idea general de la fisiología humana.

Pero si se desea obtener de la educación científica los más grandes beneficios, es esencial que esta educación sea práctica, que la inteligencia del alumno se halle á cada instante en contacto con los hechos positivos, que no sólo se les diga sino que se les haga ver por sí mismos y por su propia habilidad, que una cosa es tal, y no otra.

La propiedad especial de una educación científica—que ninguna otra puede reemplazar—consiste en este contacto perpetuo de la inteligencia con los hechos y en el ejercicio mental que de aquí resulta por la inducción, esto es, que hace llegar á ciertas conclusiones en virtud de la observación personal de ciertos hechos estudiados en la naturaleza.

Los estudios que constituyen una educación ordinaria no tienen el mismo valor que los otros para formar la inteligencia. Las matemáticas casi no son otra cosa que la deducción pura. Los matemáticos parten de ciertas proposiciones simples, cuya demostración es tan evidente que son llamadas "evidentes en sí mismas." Todo el resto de su trabajo mental consiste en hacer deducciones sutiles.

El aprendizaje de los idiomas—siguiendo los métodos ordinarios—es de la misma naturaleza en general:—la autoridad y la tradición suministran la materia, y las operaciones mentales del alumno no son más que deductivas.

Y si se estudia la historia, también predominan en ella la autoridad y la tradición. No es posible hacer ver á un muchacho la batalla de las Termópilas por sí mismo; él no puede convencerse por su observación personal de que Cromwell fué verdaderamente, en cierta época, amo y señor de Inglaterra. No se llega por este camino á un contacto directo con los hechos naturales. Lejos de prescindirse de la autoridad, en ella está la base.

Si la educación científica debe dar los más eminentes resultados, lo repito, debe ser práctica. Al explicar al niño los fenómenos de la naturaleza, conviene, en cuanto sea posible, referir la instrucción á la actualidad para las demostraciones. Al enseñar la botánica, conviene que el niño maneje él mismo las flores y él mismo diseque las plantas. No os ocupéis en llenarle la cabeza de ideas formadas, al enseñarle la física y la química, pero cuidad sobre todo de que lo que aprenda, lo aprenda por su propia experiencia. No os complacéis en decirle que la piedra imán atrae el hierro; hacédselo ver, dejadle observar cómo un cuerpo atrae al otro. Decidle sobre todo que es deber suyo dudar de lo que está escrito en sus libros hasta el momento en que se vea forzado á creerlo por la autoridad absoluta de la naturaleza. Seguid este método con cuidado y á conciencia, y estad seguros de que á pesar de la pequeña cantidad de datos de que lleguéis á llenar el cerebro del niño, habréis creado en él una disposición intelectual que le será de un valor inestimable en la vida práctica.

Se me pregunta con frecuencia: A qué edad puede comenzar la educación científica? Respondo sin titubear: Con las primeras luces de la inteligencia. Ya lo tengo dicho, el niño comienza á buscar, á informarse sobre la ciencia natural tan pronto como comienza á hablar. La primera enseñanza que él exige es un "objeto-lección" cualquiera (por la demostración), y cuando está encaminado para la instrucción sistemática, lo está también para la ciencia.

Se me dice constantemente cuando insisto sobre la necesidad de la educación científica en nuestras escuelas, que no me doy cuenta exacta de la torpeza general de los niños. Mi convicción es que la torpeza, nueve veces sobre diez *se hace; no nace*; se ha desarrollado por un largo período de represión familiar y pedagógica—represión de un apetito natural de la inteligencia, y por el esfuerzo persistente para sustituirle un apetito artificial que va en pos de un alimento no solamente frío é insípido sino también indigesto.

(HUXLEY'S ESSAYS, Vol. III, páginas 123 y siguientes; Macmillan, London.)

## Tratado

de Amistad, Comercio y Navegación celebrado entre la Gran Bretaña y la República de Honduras.

(Traducción)

Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperatriz de la India, y su Excelencia el Presidente de la República de Honduras, deseando mantener y estrechar las relaciones amistosas que existen al presente entre ellos, y de promover el trato comercial entre los dominios de Su Majestad Británica y los territorios de la República, han resuelto concluir un Tratado de Amistad, Comercio y Navegación,

y han nombrado como sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, á James Plaister Harris-Gasstrill, Esquire, Ministro Residente de Su Majestad Británica y Cónsul General en la República de Honduras

Y Su Excelencia el señor Presidente de la República de Honduras, á Su Excelencia señor Doctor don Jerónimo Zelaya, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Quienes, después de haberse comunicado mutuamente sus respectivos plenos poderes, y encontrándolos en buena y debida forma, han aceptado y admitido los artículos siguientes:

### ARTÍCULO I

Las altas partes contratantes convienen, en que en todas las materias relativas al comercio y á la navegación, cualquier privilegio, favor ó inmunidad que una de las partes contratantes haya concedido ó conceda en adelante á los súbditos ó ciudadanos de cualquiera otro Estado, se hará inmediata é incondicionalmente extensivo á los súbditos ó ciudadanos de la otra parte contratante; pues es su intención que el tráfico y navegación de cada uno de los dos países sean puestos, en todos respectos, por el otro bajo el pie de la nación más favorecida.

### ARTÍCULO II

Los productos y manufacturas y los géneros procedentes de los dominios y posesiones de Su Majestad Británica importados en Honduras, y los productos y manufacturas y géneros procedentes de Honduras importados en los dominios y posesiones de Su Majestad Británica, bien se destinen al consumo, el depósito, la reexportación ó el tránsito, serán tratados de la misma manera, y sobre todo, no serán sujetos á otros ó más elevados derechos, bien sean éstos generales, municipales ó locales, que los productos, manufacturas y géneros de cualquier tercer país más favorecido en este respecto. Ningún otro, ni más altos derechos se impondrán en Honduras á la exportación de cualesquiera géneros á los dominios y posesiones de Su Majestad Británica, ó en los dominios y posesiones de Su Majestad Británica á la exportación de cualesquiera géneros á Honduras, que los que se impongan á la exportación de los mismos géneros á cualquier tercer país más favorecido en este respecto.

Ninguna de las partes contratantes establecerá prohibición de importaciones, exportación ó tránsito, contra la otra, que no sea aplicable bajo las mismas circunstancias, á cualquier tercer país más favorecido en este respecto.

De la misma manera, en todo lo relativo á derechos locales, formalidades de Aduanas, corretaje, muestras introducidas por los viajeros comerciales y todas las otras materias concernientes al tráfico, los súbditos británicos en Honduras y los ciudadanos hondureños en los dominios y posesiones de Su Majestad Británica, disfrutará el trato de la nación más favorecida.

En el caso de que se verifiquen algunos cambios en las leyes, tarifas ó reglamentos de Aduanas de Honduras, se dará noticia suficiente para que los súbditos británicos puedan tomar las medidas necesarias para hacer frente á ellas.

### ARTÍCULO III

Los buques británicos y sus cargamentos en Honduras, y los buques hondureños y sus cargamentos en los dominios y posesiones de Su Majestad Británica, cualquiera que sea su procedencia y cualquiera que sea el lugar de su origen ó el destino de sus cargamentos, serán tratados en todos respectos como buques nacionales y sus cargamentos.

La precedente estipulación es aplicable al trato local, derechos, impuestos de puerto, fondeadero, dársenas, radas, puertos y ríos de los dos países, pilotaje, y en general, á todas las materias concernientes á la navegación.

Cada favor ó exención en estos respectos, ó cualquier otro privilegio en materias de navegación, que cualquiera de las partes contratantes conceda á una tercera potencia, se hará inmediata é incondicionalmente extensivo á la otra parte.

Todos los buques que, según la ley británica, son tenidos por buques británicos, y todos los buques que, según la ley de Honduras, son tenidos por buques hondureños, serán para los efectos de este Tratado considerados respectivamente buques británicos hondureños.

## ARTÍCULO IV

Les será permitido á los súbditos ó ciudadanos de cada una de las partes contratantes residir permanente ó temporalmente en los dominios ó posesiones de la otra; y á ocupar y alquilar casas y almacenes destinados al comercio, bien sea por mayor ó por menor. Estarán en plena libertad de ejercer derechos civiles, y por consiguiente de adquirir, gozar y disponer de todo género de propiedad, mobilia ó inmobilia. Podrán adquirir y transmitir los mismos á otros, por compra, venta, donación, cambio, casamiento, testamento, sucesión *ab intestato*, y de cualquier otro modo bajo las mismas condiciones que los naturales del país. Sus herederos y representantes le gales podrán sucederlos y tomar posesión de ellos bien en persona ó por procuración, de la misma manera y con las mismas formas legales que los naturales del país.

En ninguno de estos respectos pagarán sobre el valor de la propiedad ningún otro, ni más altos impuestos, derechos ó recargo que los pagables por los naturales del país. En cada caso, á los súbditos ó ciudadanos de las partes contratantes les será permitido exportar sus bienes, ó sus productos si son vendidos libremente y sin que sean sujetos á pagar derechos de exportación diferentes de los que bajo iguales circunstancias estén sujetos á pagar los naturales del país.

## ARTÍCULO V

Las habitaciones, fábricas, depósitos y almacenes de los súbditos ó ciudadanos de cada una de las partes contratantes en los dominios y posesiones de la otra, y todos los edificios y sitios pertenecientes á ellos destinados á residencia ó comercio, serán respetados. Excepto bajo las condiciones y con las formas prescritas por las leyes para los naturales del país, no será permitido proceder á hacer registros, ó visitas domiciliarias, en tales habitaciones, edificios ó sitios, ni examinar ó inspeccionar libros, papeles ó cuentas.

Los súbditos ó ciudadanos de cada una de las dos partes contratantes en los dominios y posesiones de la otra tendrán libre acceso á los Tribunales de Justicia para la prosecución y defensa de sus derechos, sin más condiciones, restricciones, ó contribuciones que las impuestas á los súbditos ó ciudadanos naturales, y como ellos tendrán libertad de emplear, en todos los casos, abogados, procuradores, ó agentes de entre las personas admitidas, según las leyes del país, á ejercer estas profesiones.

## ARTÍCULO VI

Los súbditos ó ciudadanos de cada una de las partes contratantes, en los dominios y posesiones de la otra estarán exentos de alojamiento y de todo servicio militar forzoso, bien sea en el ejército, bien en la marina, ó en la guardia ó milicia nacional. De la misma manera estarán exentos de toda contribución pecuniaria, ó en especie impuesta como compensación por alojamiento ó servicio personal, y finalmente de empréstitos forzosos y exacciones y requisiciones militares de cualquier género que sean.

## ARTÍCULO VII

Los súbditos ó ciudadanos de cualquiera de las dos partes contratantes residentes en los dominios y posesiones de la otra disfrutarán, res-

pecto de sus casas, personas y bienes, la protección del Gobierno en la misma plena y amplia manera que los súbditos ó ciudadanos naturales.

Del mismo modo los súbditos ó ciudadanos de cada parte contratante gozarán en los dominios y posesiones de la otra, libertad plena de conciencia, y no serán molestados por sus creencias religiosas; y aquellos de estos súbditos ó ciudadanos que mueran en los territorios de la otra parte serán enterrados en los cementerios públicos, ó en lugares destinados á este objeto, con el decoro y respeto debidos.

Los súbditos de Su Majestad Británica residentes en los territorios de la República de Honduras tendrán libertad para ejercer en privado y en sus propias moradas, ó en las habitaciones y oficinas del Ministro, y de los Cónsules ó Vice-cónsules de Su Majestad Británica, ó en cualquier edificio público destinado á este objeto, sus ritos religiosos, servicios, y culto, y para reunirse en ellos con este propósito sin molestia ó impedimento. Las mismas estipulaciones serán cumplidas con respecto á los ciudadanos de la República de Honduras en los territorios de Su Majestad Británica.

## ARTÍCULO VIII

Los súbditos ó ciudadanos de cada una de las partes contratantes tendrán en los dominios y posesiones de la otra los mismos derechos que los naturales, ó que los súbditos ó ciudadanos de la nación más favorecida, en lo referente á patentes para invenciones, marcas de fábrica, y diseños, así como para la protección de la propiedad industrial, siempre que las formalidades prescritas por las leyes sean cumplidas.

## ARTÍCULO IX

Cada una de las partes contratantes podrá nombrar Cónsules Generales, Cónsules, Vice-cónsules, Pro-cónsules, y Agentes Consulares que residan respectivamente en las ciudades ó puertos de los dominios y posesiones de la otra potencia. Pero estos funcionarios consulares no empezarán á ejercer sus funciones hasta después de haber sido aprobados y admitidos en la forma usual por el Gobierno cerca del cual han sido enviados. Dichos funcionarios ejercerán todas las funciones y disfrutarán todos los privilegios, exenciones é inmunidades concedidos ó que se concedieren en lo futuro á los funcionarios consulares de la nación más favorecida.

## ARTÍCULO X

En la eventualidad de que muera algún súbdito ó ciudadano de cualquiera de las dos partes contratantes sin última voluntad ó testamento en los dominios y posesiones de la otra parte contratante, el Cónsul General, Cónsul, ó Vice-cónsul de la nación á que pertenezca el finado, ó en su ausencia el representante del funcionario consular, puede hacerse cargo, hasta donde las leyes de cada país permitan, de los bienes que haya dejado el finado para beneficio de sus representantes legales, hasta que sea nombrado ejecutor ó administrador.

## ARTÍCULO XI

Los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-cónsules, y Agentes Consulares de cada una de las partes contratantes residentes en los dominios y posesiones de la otra, recibirán de las autoridades locales la ayuda que permita la ley para recobrar los desertores de los buques de sus respectivos países.

## ARTÍCULO XII

Cualquier buque de guerra ó mercante de una de las partes contratantes que se vea obligado á

causa del mal tiempo ó por accidente, á guarecerse en un puerto de la otra, tendrá libertad para hacer reparaciones en él, procurarse las provisiones necesarias, y continuar su viaje sin pagar más derechos que aquellos que serían pagables en caso semejante por un buque nacional. Pero en caso de que el Capitán del buque mercante se vea en la necesidad de disponer de una parte de sus mercancías para pagar sus gastos, estará obligado á conformarse á los Reglamentos y Tarifas del lugar á que haya arribado.

Si cualquier buque de guerra ó mercante de una de las partes contratantes encallase ó naufragase en el territorio de la otra, tal buque y todas sus partes, y todos los muebles y aparejos á él pertenecientes, y todos los géneros y mercancías salvadas del mismo, incluso cualquiera que haya sido arrojada del buque, ó sus productos en caso de ser vendidas, así como los papeles hallados a bordo del buque encallado ó naufrago, serán entregados á los propietarios ó sus agentes cuando sean reclamados por ellos. Si los propietarios ó agentes no se hallan sobre el terreno, serán entregados los mismos al Cónsul General, Cónsul, Vice-cónsul ó Agente Consular Británico ú Hondureño en cuyo distrito haya tenido lugar el encallamiento ó naufragio, si son reclamados por él dentro del término fijado por las leyes del país; y tales Cónsules, propietarios ó agentes pagarán solamente los gastos incurridos en la conservación de la propiedad, junto con el salvamento ú otros gastos que habrían sido pagables en el caso análogo del naufragio de un buque nacional.

Los géneros y las mercancías salvados del naufragio estarán exentos de todos derechos de Aduanas, á menos que no sean despachados para el consumo, en cuyo caso pagarán la misma prorrata de derechos que si hubiesen sido importados en un buque nacional.

En el caso de que un buque, bien se vea obligado á arribar á causa del mal tiempo, en calle ó naufrague, los respectivos Cónsules Generales, Cónsules, Vice-cónsules, y Agentes Consulares estarán autorizados para intervenir si el dueño ó capitán ú otro agente del dueño no se halla presente, ó si estando presente lo requiere, á fin de proporcionar los socorros necesarios á sus compatriotas.

## ARTÍCULO XIII

Para la mejor seguridad del comercio entre los súbditos de Su Majestad Británica y los ciudadanos de la República de Honduras, queda convenido que si desgraciadamente tiene lugar en cualquier tiempo una interrupción de las amistosas relaciones ó ruptura entre las dos partes contratantes, los súbditos ó ciudadanos de cualquiera de las dichas partes contratantes que se hallen establecidos en los dominios ó territorios de la otra, ejerciendo cualquier oficio ó empleo especial, tendrán el privilegio de permanecer y continuar tal oficio ó empleo en ellos, sin ningún género de interrupción, en el pleno goce de su libertad y sus bienes, mientras se conduzcan pacíficamente y no cometan delito alguno contra las leyes; y sus bienes, propiedades y efectos, de cualquiera clase que sean, bien estén en su custodia ó hayan sido confiados á individuos ó al Estado, no podrán ser confiscados ni secuestrados, ni estarán sujetos á otros gravámenes ó demandas más que á los impuestos á los similares bienes, propiedades, y efectos pertenecientes á los súbditos ó ciudadanos naturales. Si no obstante prefieren abandonar el país, se les permitirá hacer arreglos para la segura custodia de sus bienes, propiedades y efectos, ó para disponer de ellos, y liquidar sus cuentas, dándoles también

París, y que ellos requieren para poder completar el *Estado General* que van á remitir. A pesar de todo lo expuesto, yo les he exigido que en lo futuro y con referencia á los asuntos que están ahora en sus manos, envíen trimestralmente á ese Ministerio informes, cuentas y pormenores de todo lo relativo al empréstito, al sorteo de bonos, cancelación de cupones, pago de los contratistas, etc., etc. Así han prometido hacerlo, y me prometo que lo cumplirán.

Antes de terminar este despacho, y en justicia á todas las partes interesadas en la ardua obra que tenemos en mano, debo decir que, á pesar de todos los errores ú omisiones en que por desgracia hayan incurrido los sostenedores de ella, son dignos de todo nuestro apoyo, pues las dificultades que han tenido y que aun tienen que vencer son en verdad formidables.

Para dar más ligera idea de lo que se ha conseguido para Honduras, diré á US.: que el Gobierno de Costa-Rica, República ventajosamente conocida en estos mercados monetarios, no ha podido obtener mayores ventajas. El Gobierno de Costa-Rica, con aquella puntualidad y exactitud de que ha dado siempre tan buen ejemplo, ha dedicado sus pingües rentas al pago de los intereses y fondo de amortización de los empréstitos que yo le he negociado para la construcción de su ferrocarril de Alajuela al puerto del Limón. Cada mes, con una exactitud admirable, paga al Ministro británico las rentas convenidas, sin que

## FOLLETIN

## INFORME DOCUMENTADO

QUE EL EX-MINISTRO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS CERCA DEL GOBIERNO DE SU MAJESTAD BRITÁNICA,

DON CARLOS GUTIERREZ

PRESENTA AL

COMITÉ ESPECIAL DE TEGUCIGALPA, RELATIVAMENTE Á LOS EMPRÉSTITOS CONTRATADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL FERROCARRIL INTEROCEÁNICO.

(Continúa)

Por dicha cuenta observará US. que he ahorrado al Gobierno la cantidad de £ 46,562-11-2 (cuarentiséis mil quinientas sesenta y dos libras, once chelines y dos peniques) por intereses y fondos de amortización del primer empréstito, que, según las convenciones celebradas, el Gobierno no estaba obligado á pagar de los fondos asignados. La demostración de esto la encontrará US. en la nota explicatoria que acompaño; documento número 5.

Por mis diversas comunicaciones oficiales que obran en poder de US. se habrá impuesto de todas las letras giradas por el Gobierno que han sido pagadas en Londres y las fechas en que se han cubierto. A pesar de esto y aunque sé que esos datos obran en ese Ministerio, he pedido á los Srs. Bischoffsheim y Comisarios que me den una

lista de todos los giros pagados, hechos por el Gobierno, para remitírsela á US. Por mi parte agradeceré que US. me envíe otra á mí para compararla con la de los Comisarios.

Por el examen de todas estas cuentas y documentos que envió, verá US. si he sabido ó no proteger los intereses del Gobierno. Hallará US. que no solamente he conseguido para el Gobierno las cien mil libras que yo hice que se asignaran del primer empréstito, sino otra cantidad mayor.

Con relación á las otras cien mil libras que he obtenido del segundo empréstito, puedo repetir á US. que quedan enteramente intactas, con excepción del pago que se hizo al señor General don Casto Alvarado, el 13 de octubre último, y á que me refiero en mi nota de 16 de aquel propio mes.

Con referencia á las cuentas generales de los empréstitos de París y Londres, debo informar á US. que aunque las he pedido repetidas veces á los señores Fideicomisarios (que son los que manejan estos asuntos), estos señores no han podido remitírmelas aún, por las razones que leerá US. en la nota que me dirigieron con fecha 28 del pasado, y que acompaño con el número 6.

Efectivamente, la muerte de uno de los Fideicomisarios y la renuncia de los otros, han interpuesto muchos obstáculos al envío de estos documentos. En adición á todos estos motivos, aquellos funcionarios me informan que los señores Bischoffsheim, por su parte, no han acabado aún de rendir todas las cuentas del empréstito de

salvo-conductos para que se embarquen en los puertos que ellos mismos elijan.

## ARTÍCULO XIV

Las estipulaciones del presente Tratado serán aplicables á todas las Colonias y posesiones extranjeras de Su Majestad Británica, hasta donde lo permitan las leyes, exceptuándose las nombradas á continuación, á saber, excepto á

India.  
El Dominio del Canadá.  
Terranova.  
Nueva Gales del Sud.  
Victoria.  
Australia Meridional.  
Australia Occidental.  
Tasmania.  
Queensland.  
Nueva Zelanda.  
El Cabo de Buena Esperanza.  
Natal.

Siempre en la inteligencia de que las estipulaciones del presente Tratado se harán aplicables á cualquiera de las expresadas Colonias ó posesiones extranjeras en cuyo favor se haya al efecto notificado por el Representante de su Majestad Británica en Honduras al Ministro de Relaciones Exteriores hondureño dentro de dos años desde la fecha del cambio de ratificaciones del presente Tratado.

El Tratado se aplicará en tales Colonias ó posesiones extranjeras, á partir de la fecha en que esta noticia estará dada al Ministro de Relaciones Exteriores de Honduras.

## ARTÍCULO XV

Cualesquiera controversias que puedan ocurrir respecto á la interpretación ó la ejecución del presente Tratado, así como las consecuencias de cualquiera violación del mismo, serán referidas, cuando los medios de un arreglo directo por convenio amigable se hayan agotado, á la decisión de comisiones de arbitramento, y el resultado de tal arbitramento será obligatorio para ambos Gobiernos.

Los miembros de tales comisiones serán nombrados por los dos Gobiernos de mutuo convenio; de lo contrario, cada una de las partes nombrará un perito, ó igual número de peritos, y los peritos así nombrados escogerán un tercero.

El procedimiento de arbitración será determinado en cada caso por las partes contratantes; de lo contrario, la comisión de arbitramento estará autorizada para determinarla ella misma de antemano.

## ARTÍCULO XVI

El presente Tratado continuará en fuerza durante diez años, á contar desde el día del cambio de las ratificaciones; y en el caso de que ninguna de las partes contratantes diese noticia doce meses antes de la expiración del dicho período de diez años de su intención de terminar el presente Tratado, seguirá en vigor hasta la expiración de un año desde el día en que una de las partes contratantes diere semejante noticia.

## ARTÍCULO XVII

El presente Tratado será ratificado por Su Majestad la Reina de la Gran Bretaña é Irlanda y por su Excelencia el Presidente de la República de Honduras, y las ratificaciones cambiadas en Tegucigalpa ó Guatemala tan pronto como sea posible.

haya dejado de cumplir con este compromiso ni una sola vez. Por desgracia Honduras no se encuentra en tan buena posición financiera, y los contratistas ingleses en vez de estar exigiendo estas mensualidades le han asignado la cantidad de un millón de pesos. Y no obstante todo esto, nuestra empresa se sostiene; y con tino, prudencia y energía, la llevaremos á buen término.

Dígnese, señor Ministro, poner todo lo expuesto en conocimiento del Excelentísimo señor Presidente y aceptar las seguridades de aprecio con que tengo la honra de ser de US. su muy atento servidor.

(F)—Carlos Gutiérrez.

Al muy Honorable señor Ministro de Relaciones Exteriores del Supremo Gobierno de Honduras.—Comayagua.

Londres: 1.º de febrero de 1872.

Señor Ministro:

Confirmando mis dos últimas comunicaciones de 16 de enero, de las cuales envió á US. los duplicados inclusos, y sin ninguna nota de ese Ministerio á que tener el gusto de referirme, paso ahora á informar á US. que nuestros asuntos de Inglaterra, considerando todas las dificultades que nos rodean, marchan satisfactoriamente.

En prueba de eso bastará que diga á US. que seguimos cumpliendo religiosamente con todos

En testimonio de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado el mismo y puesto en él los sellos de sus armas.

Hecho en Guatemala, el veintinueve de enero del año de mil ochocientos ochenta y siete.

(L. S.)

J. P. GASTRELL.

(L. S.)

JERÓNIMO ZELAYA.

*Protocolo relativo al Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, entre la Gran Bretaña y la República de Honduras, firmado en Guatemala el 21 de enero de 1887.*

Los infrascritos, Plenipotenciarios de las Altas Partes Contratantes, al proceder en este día á la firma del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y la República de Honduras, declaran que por las palabras "un puerto" en el artículo XII (primera cláusula), en lo referente á los buques que se refugian por fuerza mayor, se significa "un puerto ó rada cualquiera, sea ó no sea puerto habilitado." Queda también entendido entre los infrascritos Plenipotenciarios que los súbditos británicos, lo mismo que los ciudadanos hondureños, pagarán los mismos impuestos municipales, tal como el impuesto sobre tiendas en Honduras.

Hecho por duplicado en Guatemala, hoy el veintinueve día de enero del año de mil ochocientos ochenta y siete.

(L. S.)

J. P. H. GASTRELL.

(L. S.)

JERÓNIMO ZELAYA.

## Nicaragua y Costa-Rica

*Documentos relativos á las gestiones que dieron por resultado la paz entre ambos países.*

Legación de Guatemala

Managua: 9 de marzo de 1898.

Señor:

Aceptada la interposición amistosa ofrecida por el Gobierno de Guatemala, con la patriótica mira de orillar por el medio civilizador de las gestiones suaves y fraternales, la desavenencia en que, por desgracia, se encuentran hoy con amagos de guerra, el Estado de Nicaragua, miembro de la República Mayor de Centro-América, y la República de Costa-Rica; cumple á los delicados deberes de mi cargo, someter á la alta consideración de la Excelentísima Dieta de la República Mayor, los puntos que á mi humilde juicio convendría adoptar desde luego como bases preliminares para un definitivo arreglo entre aquellas dos entidades, cuyo bienestar para el futuro es digno de procurarse con la mayor solicitud, ya que se trata de la suerte de dos miembros de la familia centroamericana.

He aquí los puntos á que me refiero:

1.º La República Mayor de Centro-América, á ruego de la amistad de Guatemala y consultando los intereses generales de estos pueblos, declara: que el Estado de Nicaragua no se halla en la resolución inalterable de hacer la guerra á la República de Costa-Rica; y que aceptará gustoso una avenencia honorable que ponga á salvo la dignidad del pueblo nicaragüense y garantice la paz en lo de adelante.

los compromisos contraídos con los tenedores de bonos ingleses. Los contratistas de nuestros empréstitos han podido levantar los fondos necesarios para pagar los cupones de ellos y amortizar la suma de £ 118.800 (ciento diez y ocho mil ochocientas libras esterlinas), según observará US. por los documentos inclusos, relativos al sorteo de bonos que se verificó el 30 de diciembre último.

Mientras podamos cumplir con puntualidad y buena fe nuestras obligaciones hacia el público inglés que nos apoya, no tenga US. temor, á pesar de todos los calumniosos rumores que difundan nuestros enemigos, que se frustre la ardua empresa que tenemos en mano.

Persuadido de esto dirigi, desde el principio, todos mis esfuerzos al cumplimiento exacto de nuestros contratos con los tenedores de bonos, procurando darles siempre testimonios irrecusables de nuestra determinación de proteger, ante todo, sus intereses. No pudiendo ellos desconocer nuestras rectas intenciones, de que tantas pruebas les hemos dado, nos han prestado siempre su generoso apoyo al través de todas las terribles vicisitudes por las cuales hemos pasado durante los dos últimos años.

Todavía nos encontramos en grandes dificultades con motivo de la lentitud con que continúan realizándose los bonos; pero, á pesar de ellas, yo sigo firmemente convencido de que al fin lograremos construir enteramente nuestra vía férrea de mar á mar. Lo hecho ya es más difícil que lo

2.º Encontrándose en territorio costarricense un núcleo de emigrados de Nicaragua, en actitud revolucionaria, que mantiene la alarma sobre la frontera de este Estado, la Legación de Guatemala se compromete á solicitar amistosamente del Gobierno de Costa-Rica, la concentración de dichos emigrados, y que se ejerza sobre ellos la correspondiente vigilancia, para prevenir los actos agresivos que pudieran preparar sobre territorio nicaragüense.

3.º Aceptado que sea por el Gobierno de Costa-Rica el propósito de poner término á las actuales dificultades por medios pacíficos, la Dieta de la República Mayor interpondrá sus valiosos oficios, é igualmente su amistad el Gobierno de Guatemala, cerca del Gobierno del Estado de Nicaragua, para que sea acordada una amnistía amplia y general, que permita á los emigrados nicaragüenses el regreso á sus hogares, á fin de apartarlos por esa vía humanitaria y generosa de entrar en nuevas maquinaciones.

4.º Como consecuencia natural de la aceptación de estas bases, las tropas que hubiere escaalonadas en la frontera, de una y otra parte, serán igualmente concentradas, con excepción de las guarniciones de costumbre.

5.º Un Tribunal compuesto de cinco centroamericanos, uno de cada sección, nombrados tres por la Dieta de la República Mayor en representación de Nicaragua, Honduras y El Salvador, uno por el Gobierno de Costa-Rica y otro por el de Guatemala, establecerán las condiciones de la paz, previo examen de la quejas procedentes de Nicaragua y Costa-Rica, teniendo en cuenta la benevolencia con que cumple sean considerados los incidentes enojosos ocurridos entre hermanos, y los beneficios que una transacción inmediata, dictada por la amistad, habrá de derramar sobre los intereses comunes á Centro-América, así en lo tocante á la gestión política, como en lo referente á su crédito en lo exterior, hoy tan quebrantado por efecto de la actual intranquilidad.

Si entre las potencias de orden superior extrañas é independientes, ya se trata de sustituir el recurso, siempre funesto, de la guerra, por amistosas avenencias, con mayoría de razón debemos acudir á aquel principio civilizador los hijos de Centro-América, á quienes vivifica una misma sangre.

En tales consideraciones se funda el Representante de Guatemala para creer que las dificultades existentes entre Nicaragua y Costa-Rica, pueden y deben terminarse por medio de un arreglo sencillo acordado en familia.

Ruego á S. E. el señor Secretario de la Excelentísima Dieta, se sirva informarla de los puntos que, numerados, ofrezco á su elevado criterio, sin la menor pretensión de acierto, pero con la mejor voluntad y bajo la protesta de acoger, agradecido, cualquier otro expediente que se es time eficaz para obtener la realización del objeto propuesto.

Con el más distinguido aprecio soy de V. E. muy atento S. S.

Francisco Lainfiesta.

Managua: 15 de marzo de 1898.

Señor:

He tenido el honor de recibir el interesante oficio de 9 del mes en curso, en el cual se sirve V. E. proponer algunos puntos que aceptados pueden servir de base para el arreglo pacífico de las actuales dificultades con Costa-Rica.

La Dieta los ha considerado con suma atención; y después de haber conferenciado con el Gobierno de Nicaragua, inmediatamente interesado en asunto de tanta importancia, ha resuelto

que nos resta que hacer, y á todo trance nos vemos en la imprescindible necesidad de concluir nuestra empresa. En ella va la honra de nuestro país y la honra y la reputación de todos los que nos hemos puesto al frente de esta grandiosa obra, en cuya realización fundamos nuestro honor y gloria.

Por lo que á mí hace, puedo decir á US. que miro esta cuestión como de vida ó muerte, y que no descansaré hasta terminar la obra comenzada.

Con referencia á las cuentas generales de los empréstitos, tengo ahora el gusto de remitir á US. la traducción de una carta que acabo en estos momentos de recibir, de Mr. de Widdecombe, Fideicomisario de los empréstitos, prometiéndome que dentro de pocos días serán remitidas al Gobierno.

Por lo que hace á la orden para la remisión á esa de los mil rifles y demás artículos militares que US. me pide en su despacho de 24 de noviembre último, me apresuro á decirle que ya he dado instrucciones á Mr. Geo. B. Kerfeld, de Liverpool, para que proceda á su compra y remisión. Debo, sin embargo, decirle que los Fideicomisarios todavía no han suministrado los fondos necesarios para el pago de estas armas; pero, conociendo la urgentísima necesidad que el Gobierno tiene de ellas, procuraré arreglar el asunto de un modo ú otro, para que sean despachadas cuanto antes.

Por mis comunicaciones anteriores ya se habrá US. impuesto que la letra de £ 4.000 (cuatro mil

(Continúa.)

aceptar los puntos que V. E. ha tenido á bien proponer, haciéndoles solamente ligeras modificaciones como verá V. E. en el pliego que tengo la honra de acompañar, quedando autorizado V. E. para hacer uso de esas bases en sus gestiones con el Gobierno de Costa-Rica.

Doy á V. E. las gracias en nombre de la Dieta por sus importantes y desinteresados oficios en favor de la paz, suscribiéndome de V. E. muy atento seguro servidor.

E. Mendoza.

#### La Dieta de la República Mayor de Centro-América,

Teniendo á la vista las proposiciones que se ha servido dirigirme el Excelentísimo señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala, á fin de que, aceptados por la Dieta, sirvan de base para la continuación de las gestiones de amistosa mediación que ha interpuesto á nombre de su Gobierno para el restablecimiento de la paz entre esta República y la de Costa-Rica; tomando al mismo tiempo en consideración las observaciones presentadas por el Gobierno de este Estado, y sinceramente deseosa de que ambas Repúblicas vuelvan á la paz por medios conciliadores y honrosos, estableciendo así un precedente trascendental en la política de fraternidad y unión que es la que debe presidir y resolver las discordias centro-americanas:

#### ACUERDA:

**PRIMERO.**—Aceptar las bases propuestas por el Excelentísimo señor Ministro de Guatemala, para el arreglo de la paz con la República de Costa-Rica, en los términos siguientes:

**Primera.**—La República Mayor de Centro América, á ruego de la amistad de Guatemala y consultando los intereses generales de estos pueblos, declara: que no se ha hallado ni se halla en la resolución inalterable de hacer la guerra á la República de Costa-Rica, y que aceptará gustosa una avenencia honorable que ponga á salvo la dignidad de aquella entidad política y garantice la paz en lo de adelante.

**Segunda.**—Encontrándose en territorio costarricense un núcleo de emigrados de Nicaragua en actitud revolucionaria, que mantiene la alarma sobre la frontera de este Estado, la Legación de Guatemala se compromete á solicitar amistosamente del Gobierno de Costa-Rica la concentración de dichos emigrados y á que se ejerza sobre ellos la más efectiva vigilancia para prevenir los actos agresivos que pudieran realizar sobre el territorio nicaragüense.

**Tercera.**—Efectuada la concentración y como prenda de que se llevará á cabo el arreglo amistoso, las tropas que hubiere escalonadas en la frontera, de una y otra parte, serán igualmente concentradas y licenciadas acto continuo, con excepción de las guarniciones de costumbre.

**Cuarta.**—Cumplidas las bases 2.ª y 3.ª, la Dieta de la República Mayor de Centro-América interpondrá sus valiosos oficios, é igualmente su amistad del Gobierno de Guatemala, cerca del Estado de Nicaragua, para que sea acordada una amnistía amplia y general, que permita á los emigrados nicaragüenses el regreso á sus hogares, á fin de apartarlos por esa vía humanitaria y generosa, de entrar en nuevas maquinaciones.

**Quinta.**—Un Tribunal compuesto de cinco centro-americanos, uno de cada sección, nombrados tres por la Dieta de la República Mayor en representación de Nicaragua, Honduras y El Salvador, uno por el Gobierno de Costa-Rica y otro por el de Guatemala, establecerán las condiciones de la paz, previo examen de las quejas procedentes de Nicaragua y Costa-Rica, teniendo en cuenta la benevolencia con que cumple sean considerados los incidentes enojosos ocurridos entre hermanos, y los beneficios que una transacción inmediata dictada por la amistad, habrá de derramar sobre los intereses comunes á Centro América, así en lo tocante á la gestión política como en lo referente á su crédito en lo exterior, hoy tan quebrantado por efecto de la actual intranquilidad.

De conformidad con el Derecho Público universal, el Jurado que se establece para dirimir las desavenencias actuales, no conocerá de aquellos asuntos en que haya recaído, en uno ú otro país, sentencia firme de los Tribunales.

**Sexta.**—El arreglo amistoso será establecido en un Tratado que se firmará en la capital de Guatemala, por un representante de la República Mayor, uno de la República de Costa-Rica y otro del Gobierno mediador. La Legación guatemalteca se compromete á solicitar que, para el fiel cumplimiento de ese Tratado y de lo resuelto por el Tribunal á que se refiere la cláusula 5.ª, el Gobierno de Guatemala preste su garantía más eficaz.

**SEGUNDO.**—Consignar un voto de gracias en favor del Excelentísimo señor Lainfiesta, Representante diplomático de Guatemala, por sus importantes oficios para el restablecimiento de la paz entre la República Mayor y la de Costa-Rica.

Dado en Managua, á catorce de marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

(F.)—Rafael Reyes (F.)—E. Mendoza.

(F.)—P. H. Bonilla.

(Continuará)

## GACETILLA

**BIENVENIDA.**—La damos muy respetuosa al señor Presidente Dr. don Policarpo Bonilla, quien el jueves á las cinco de la tarde, regresó de su viaje por El Zamorano y Potrerillos.

**PUNTE DE POTRERILLOS.**—Además de los \$ 22.000 invertidos hasta hoy en esa importantísima obra que está construyéndose por cuenta del Gobierno, en el departamento de "El Paraíso" sobre el río Choluteca, el señor Presidente ha calculado en su visita que se gastarán aún \$ 11.500 más para concluirlo, incluido lo que se invertirá en la apertura del camino que requiere.

Ese puente es gigantesco. La altura que tiene el arco central desde la superficie de las aguas es de veinticinco varas, esto es, mayor que la de las torres de la iglesia parroquial que sólo tiene veintidós y la distancia de pilastra á pilastra en la base es de quince varas, casi la misma que media entre las dos torres de dicha iglesia. La altura tiene que ser aun mayor con las obras de relleno, terraplén y pasamano.

**TRATADO.**—Por no ser conocido, publicamos hoy, traducido del inglés, el que se celebró en Guatemala el 21 de enero de 1887, sobre Amistad, Comercio y Navegación por Plenipotenciarios de Honduras y la Gran Bretaña. Este Tratado fué ratificado por el Congreso de Honduras, pero no fué canjeado. Ignoramos los motivos por los cuales dejó de publicarse en "La Gaceta," cuando se efectuó la ratificación.

**CAMINO.**—Se nos informa que el que va de esta capital para La Protección se halla en muy mal estado, principalmente en la cuesta del Suyatal y en la bajada á Quebrada Honda. Creemos que el diligente Gobernador de este departamento ordenará á quien corresponda, la compostura de la vía.

**LUZ ELÉCTRICA.**—Se han instalado cuatro focos de luz eléctrica en el Palacio del Ejecutivo: uno en el salón de recibo del señor Presidente, y tres en la parte exterior del edificio. Pronto los habrá en el Parque Morazán y en la Tipografía Nacional.

**ECOS DE SAN PEDRO SULA.**—Han llegado varios instrumentos pedidos á Alemania para la Banda Marcial.

—Pronto estará concluido el Parque en la Plaza de Armas.

—"El Centro-Americano" se queja de que varios acuerdos que aparecen en números recientes de "La Gaceta" son de fecha atrasada; pero el colega no toma en cuenta que no es diario el órgano del Gobierno y que las disposiciones oficiales, que son muchas, se publican todas y por orden cronológico, y tienen que salir, por lo mismo, cada una á su turno.

**"EL CENTRO-AMERICANO."**—Con este nombre ha empezado á publicarse en San Pedro Sula un semanario político, literario, industrial, noticioso y de variedades, de que es Director y Redactor don Miguel S. Romero.

Queda establecido el canje con el estimable colega.

**GRADO.**—El joven José Manuel Selva obtuvo el jueves pasado el título de Bachiller en Ciencias y Letras en la Universidad Central. Lo felicitamos sinceramente.

## ANUNCIOS

### ALBAÑILES Y CANTEROS

se necesitan en los trabajos del Puente de Guacerique. Se les pagará un buen sueldo.

ENRIQUE BURGEOS.

### En la Farmacia "Unión"

SE ENCUENTRAN LAS ESPECIALIDADES SIGUIENTES:

Polvos anticatarrales, Polvos Laxantes, Peptógeno Ácido de Coutaret, Pastillas Bilegísticas para los dispepticos, y las píldoras anti-neurálgicas de Brown Sequard.

También hay un variado surtido de jabones finos y polvos,

y los perfumes de superior calidad que se mencionan

Lirio del Valle	Victoria Regia
Marie Stuar	Jockey Club
Ess de Bouquet	Mignonette
Bon Silene	Bouquet Carolina
Stephanoti	Heliotrope
Mose Rose	Frangipani
Musk Rose	Hacinthe
	Violeta.

## SEMILLAS REGALADAS

(POR CORREO LIBRE DE PORTE)

Por UN PESO mando 16 paquetes escogidos por el comprador. Por CUATRO REALES mando 7 paquetes escogidos por el comprador. Por DOS REALES mando 3 paquetes escogidos por el comprador de la lista más abajo.

**REGALADO** mando un paquete escogido por usted con condición de que usted me mande por correo los nombres y direcciones de cinco de sus amigos que tienen interés en el cultivo de las flores y verduras.

#### Haga usted su escogida de esta lista:

Lechuga, Rábano, Alverjas, Petit-pois, Remolacha, Espárrago, Col, Repollo, Zanahoria, Coliflor, Aplo, Berro, Pepino, Berengena, Escorola, Collinabo, Melón de olor, Mostaza, Cebollas, Perejil, Chile dulce, Tomate, Nabo, Sandía, Fresas, Balsaminos, Margaritas, Platanillos, Adornideras, Mirasoles, Berbens, Dalias, Miosotes, Heliotropo, Alhucema, Capucinas, Peonias, Pensamientos, Simpáticas, Lempotecas, Claveles, Violetas, Reseda, Ciprés, Eucaliptus.

Benjamín Delvalle,  
San Salvador.

## REMATE

El infrascrito, Administrador de Rentas de este Departamento, hace saber:

Que el día treinta de junio próximo á las once de la mañana, se rematará en esta Administración el terreno denominado "Rincón de la Baraja" de esta jurisdicción, denunciado y medido á solicitud de don Victoriano Santos. El mencionado terreno consta de cuatrocientas treinta manzanas y tres cuartas de otra, de las que, trescientas noventa y ocho y sesenta céntimos de manzana son propias para la ganadería y las treinta y cinco manzanas y quince céntimos de otra para la agricultura, valoradas las primeras á cincuenta centavos cada una y las otras á un peso cada una.

La persona que tenga interés en el dicho terreno, que concurra el día y hora señalados.

Nacome: 21 de mayo de 1898.

3-2

S. ROSALES.

## BOTICA "LA VIOLETA"

### DOCTOR DIEGO ROBLES

#### EXTRACTOS

Violeta, Frisia, Ilang-Ilang, Heliotropo, Musk, Rosa, Oponox.

#### COSMETICOS

Blancos, Negros y Castaños.

#### POLVOS

Poudre, Simón, Violeta y Nurseri Powder.

CASHEMIRE DEL BOUQUET.

CREMA DE ALMENDRAS.

## TIENDA BARATA

### ¡¡ GRAN REBAJA DE PRECIOS !!

Ahora que ha subido la plata, hay ocasión de comprar barato; no esperen á que se vuelvan á subir los géneros.

Hay PRAZADAS desde \$ 2.

Cortes de CALZÓN á \$ 1.

Cortes de enaguas á diez reales.

PAÑOLONES perrajes de imitación á \$ 1.

PAÑOLONES de todo color para niñas á 6 reales.

Hay un surtido inmenso de mantas, olanes, y de toda clase de géneros.

En zarzas; driles y panillas hay una verdadera novedad: *todo nuevo y barato.*

Vengan á vestirse bien, por poco dinero, que se están recibiendo mercaderías diariamente.

Plaza de la Merced, esquina á la calle del comercio: no se equivoquen.

Ramiro Fernández.

Tln. Nacional — Tercera Avenida F., Núm. 49.

LA TOS Y

**PECTORAL**

DE

**ANACAHUITA**



PREPARADO POR

**LANMAN & KEMP**

NEW YORK

EL BALSAMO POR EXCELENCIA

CURA LA TOS MAS PERTINAZ Y HA PRODUCIDO CURAS ADMIRABLES EN CASOS DE TISIS PULMONAR INCIPENTE.

**INFALIBLE**

ESCOGIDOS

ACEITE PURO

DE HIGADO

DE BACALAO

DE

**LANMAN & KEMP**

HA OBTENIDO

LA APROBACION DE EMINENTES

DOCTORES QUE LE DAN LA

PREFERENCIA Y LO RECETAN

SIEMPRE EN LAS ENFERMEDADES

PULMONARES, ESCROFULA, ETC.

POR CONSIDERARLO EL ACEITE

MAS PURO Y RICO EN

PODER CURATIVO

QUE SE OFRECE

**AL PUBLICO**

Y RICOS